

**Sindicatos del Sector de Justicia**

**Asunto:** Elecciones MUGEJU

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS  
Reg. Salida N.º 2014020701020948  
07/10/2014 08:35:48

Por escrito de fecha 30 de septiembre de 2014, con entrada en esta Dirección General el día 9 de octubre, se comunica por parte del Presidente de la Asamblea General de la Mutualidad General Judicial (en adelante, MUGEJU) que el próximo día 22 de octubre de 2014 tendrán lugar las elecciones a compromisarios de la Asamblea General de la MUGEJU. A los efectos indicados, por parte de la Mutualidad General se ha dictado la Instrucción de 16 de febrero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre y Orden Ministerial de 16 de junio de 1982, por la que se establecen normas electorales para la renovación de la Asamblea General de la Mutualidad General Judicial, con las adaptaciones derivadas de la normativa contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este sentido, en la citada Instrucción, apartado 13, se establece que *“para facilitar el ejercicio del derecho de voto, si fuera preciso, el mutualista solicitará del órgano que orgánicamente resulte competente para ello, el oportuno permiso reglamentario”*.

Por Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales, personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el Principado de Asturias ha asumido la competencia en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia y, en consecuencia, teniendo en cuenta la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de 17 de enero de 2011, por la que se establecen los criterios para cuantificar los permisos en atención a la situación del centro de trabajo del elector respecto del lugar de votación, parece necesario regular de forma unitaria los permisos a conceder a los electores para el ejercicio de su derecho a voto a compromisarios de la MUGEJU y la cobertura de los servicios dependientes de esta Administración.

Considerando que el permiso para asistencia a votar debe ser, en lo referido a su duración, el necesario, para que, dentro de unas circunstancias normales se pueda ejercer el mencionado derecho, tal y como sucede en otras citas electorales de parecida naturaleza, se ha llegado a la solución de cuantificar los permisos en atención al centro de trabajo del elector respecto del lugar de votación.

En atención a todo ello,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección General de Justicia

**PRIMERO.-** Establecer los siguientes criterios:

- u) *Procederá la concesión de **media hora** cuando el acto de votación tenga lugar en el mismo edificio o en uno próximo (menos de 300 metros) al que constituye el centro de trabajo del elector.*
- v) *Procederá la concesión de **una hora** cuando el acto de votación tenga lugar en edificio distinto al del centro de trabajo, encontrándose ambos en la misma localidad.*
- w) *Procederá la concesión de **dos horas** cuando el acto de votación tenga lugar en localidad separada hasta en 50 kilómetros de aquella en que se encuentra el centro de trabajo del elector.*
- x) *Procederá la concesión de **cuatro horas** cuando la distancia entre la localidad de votación y la del centro de trabajo supere los 50 kilómetros y no sobrepase los 100 kilómetros.*
- y) *Procederá la concesión de **cinco horas** cuando la distancia entre la localidad de votación y la del centro de trabajo supere los 100 kilómetros.*

**SEGUNDO.-** Solicitado el permiso para el ejercicio del voto, el interesado, deberá acreditar la justificación de la realidad del acto de votación, a medio del correspondiente justificante de la Mesa Electoral.

**TERCERO.-** En todo caso, con el fin de velar por la compatibilidad entre el régimen de permisos y las necesidades del servicio público, aquéllos se disfrutarán por turnos de tal manera que quede asegurado la atención al servicio de guardia, la celebración de vistas orales, medidas cautelares y la atención al público y profesionales.

**CUARTO.-** Los miembros de las Mesas Electorales y los Interventores y Apoderados de las candidaturas gozarán de permiso durante todo el día de la votación y de una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

Oviedo, 6 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR



Fdo. José Luis Villaverde Amieva